



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 100/2005**

La Paz, 06 de abril de 2005

REF: RESOLUCIÓN N° RD 02-005-05 DE 04-04-05 QUE  
APRUEBA EL MANUAL DE GESTION PARA LA ETAPA  
PREPARATORIA DEL JUICIO EN PROCESOS PENALES  
ADUANEROS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Directorio N° 02-005-05 de 04-04-05 que aprueba el "Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria del Juicio en Procesos Penales Aduaneros".

*Abog. Pedro Álvarez Vilaseca*  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

PAV/arql



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCIÓN N° RD 02 -005-05

La Paz, 04 ABR 2005

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-002-04 de 9 de enero de 2004, se aprueba el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros, modificada mediante Resolución de Directorio No. RD-02-009-04 de 08-04-04.

Que el informe AN-AUIPC-I043/04 relativa a la auditoria especial sobre aspectos operativos y de control interno de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), recomienda actualizar el Manual de Gestión Legal para la etapa preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros, completando los anexos correspondientes.

Que en consecuencia, es necesario actualizar el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros.

### POR TANTO:

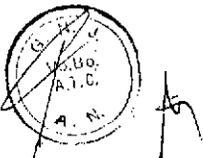
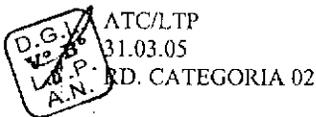
El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el MANUAL DE GESTION PARA LA ETAPA PREPARATORIA DEL JUICIO EN PROCESO PENALES ADUANEROS, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD-02-009-04 de 8 de abril de 2004 y todas las disposiciones administrativas contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



*Guacardo Velasco Torres*  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL

*Ing. Antonio Soruco*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Dr. Danilo Versalovic*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Lic. Rodrigo Agreda Gómez*  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

## MANUAL DE GESTIÓN PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS.

### **I. OBJETIVOS**

- **Objetivo General**

El presente manual de gestión tiene por objeto orientar los actos de la administración aduanera en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria de juicio, bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y del Código de Procedimiento Penal.

- **Objetivos Específicos**

Asegurar que los servidores públicos de la administración aduanera ajusten sus actuaciones a las normas sustantivas y procesales previstas en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y el Código de Procedimiento Penal, en la identificación y aprehensión de los presuntos responsables del delito, el decomiso de las mercancías y medios o unidades de transporte, la acumulación y seguridad de los medios de prueba y en toda diligencia realizada directamente o con intervención del Ministerio Público.

Facilitar el cumplimiento de plazos procesales en la tramitación de la etapa de investigación o preparatoria de juicio.

### **II. ALCANCE**

El manual de gestión está dirigido a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencias Regionales de Aduana, Administraciones de Aduana y equipos multidisciplinarios de investigación de delitos aduaneros.

### **III. RESPONSABILIDAD.**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente manual de gestión, es de responsabilidad de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, las Unidades Legales y los equipos multidisciplinarios de investigación de delitos aduaneros, con

arreglo a las normas de la Ley 1178 de 20-07-90 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, así como los concesionarios de recintos aduaneros.

#### **IV. BASE LEGAL**

Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

Decreto Supremo No. 25870 de 18-08-00, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Decreto Supremo No. 27310 de 09-01-04, Reglamento al Código Tributario Boliviano  
Reglamentación para el Remate de Mercancías Dcomisadas por delitos aduaneros.

#### **V. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL**

##### **1. DEFINICIONES.**

A efectos de la aplicación del presente Manual, se utilizará las siguientes definiciones:

**a) ADMINISTRACIÓN ADUANERA:** La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, los equipos multidisciplinarios de investigación y otras unidades de la Aduana Nacional dentro del ámbito de sus funciones.

**b) UNIDAD LEGAL O ASESOR LEGAL:** La Unidad Legal de Gerencias Regionales o Abogado de la Administración Aduanera.

##### **2. INVESTIGACIÓN DE DELITOS ADUANEROS**

**2.1.El Ministerio Público** dirige la investigación de delitos aduaneros y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo al artículo 185 del Código Tributario Boliviano y los artículos 70 y 297 del Código de Procedimiento Penal.

**2.1.La Administración Aduanera**, mediante los equipos multidisciplinarios de investigación, es el órgano técnico encargado de la investigación de delitos aduaneros bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme dispone el artículo 185 segundo párrafo del Código Tributario Boliviano y los artículos 69 y 295 del Código de Procedimiento Penal.

##### **3. INTERVENCIÓN DE OFICIO**

La Administración Aduanera en conocimiento de la comisión de un delito aduanero, procederá directamente o bajo la dirección del Ministerio Público, a las siguientes acciones:

- a) Identificación completa de los presuntos autores, cómplices u otros responsables de la comisión de delito aduanero, así como a la aprehensión de los presuntos autores cuando se trate de delito flagrante.
- b) Decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito aduanero.
- c) Requisa de las personas aprehendidas.
- d) Secuestro de los demás objetos e instrumentos relacionados con la comisión del delito aduanero.
- e) Vigilar el lugar de los hechos hasta que las mercancías, los medios y unidades de transporte se trasladen a la administración aduanera más próxima que cuente con depósito aduanero y los presuntos partícipes de la comisión del delito aduanero sean puestos a disposición del Fiscal.
- f) Tomar fotografías o filmar las mercancías, el medio y unidad de transporte utilizado, cuando sea posible.
- g) Obtener todas las evidencias necesarias que sirvan para demostrar la comisión del delito aduanero.

#### 4. ACTA DE INTERVENCIÓN

La Administración Aduanera documentará su intervención mediante Acta de Intervención, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 187 del Código Tributario Boliviano, conforme al ANEXO 1, asignándole la codificación alfanumérica correlativa de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) **Jurisdicción.** La Administración Aduanera que emita el Acta de Intervención deberá consignar las siguientes iniciales, según corresponda:

<b>GRLPZ</b>	Gerencia Regional La Paz.
<b>GRORU</b>	Gerencia Regional Oruro.
<b>GRCBA</b>	Gerencia Regional Cochabamba.
<b>GRSCZ</b>	Gerencia Regional Santa Cruz.
<b>GRTRJ</b>	Gerencia Regional Tarija.
<b>GNF</b>	Gerencia Nacional de Fiscalización.
<b>COARLPZ</b>	Comando Regional de La Paz.
<b>COARSCZ</b>	Comando Regional de Santa Cruz.
<b>COARCBA</b>	Comando Regional de Cochabamba.
<b>COARORU</b>	Comando Regional de Oruro.
<b>COARTRJ</b>	Comando Regional de Tarija.

Las Administraciones de Aduana deberán agregar sus iniciales a las de la Gerencia Regional de Aduana de la cual dependan.

Cuando intervenga otra unidad de la Aduana Nacional, se asignará la codificación que identifique a la misma.

- a) **Correlativo.** Se consignará el número correlativo que corresponda a cada jurisdicción, de acuerdo a registro que seguirá la secuencia numérica ordenada partiendo del número uno (1) y así sucesivamente.
- c) **Año.** Se consignará los dos últimos dígitos del año en que se emita el Acta de Intervención, de la siguiente manera:

05	para el año 2005
06	para el año 2006 y así sucesivamente

- d) **Distribución.** El Acta de Intervención se elaborará en cuatro ejemplares originales que serán distribuidos simultáneamente de la siguiente manera:

**Primer ejemplar:** Ministerio Público.  
**Segundo ejemplar:** Unidad Legal de la Gerencia Regional o Asesor Legal de la Administración Aduanera respectiva.  
**Tercer ejemplar:** Departamento de Gestión - Gerencia Nacional Jurídica.  
**Cuarto ejemplar:** Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Gerencia Regional o Gerencia Nacional de Fiscalización, según corresponda.  
**Quinto ejemplar:** Concesionario de recinto aduanero.

- c) **Reporte.** La Administración Aduanera remitirá obligatoriamente en forma quincenal la relación y copias de las Actas de Intervención codificadas que fueron elaboradas en su jurisdicción al Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica, en medio magnético o por correo electrónico.

## 5. REGISTRO DE ACTAS DE INTERVENCIÓN

Al inicio de cada gestión anual, cada Administración Aduanera realizará la apertura de un libro de registro correlativo de Actas de Intervención mediante acta de apertura y será administrado bajo su responsabilidad, partiendo del número uno (1) y así sucesivamente, de acuerdo al ANEXO 2.

## **6. SECUESTRO DE OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO ADUANERO**

La Administración Aduanera, directamente o con intervención del Ministerio Público, recogerá, asegurará y sellará los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción para su secuestro, dejando constancia de este hecho en acta conforme a lo dispuesto en los artículos 184 y 186 del Código de Procedimiento Penal, de acuerdo al ANEXO 3.

La mercancía y el medio o unidad de transporte no son objeto de secuestro, sino de decomiso preventivo que consta en el acta de intervención.

## **7. ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE, VALORACIÓN DE MERCANCÍA Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS.**

Para la entrega de mercancías, medios y unidades de transporte decomisados preventivamente, así como objetos encontrados en requisita personal o de vehículo, la valoración de mercancías y liquidación de tributos aduaneros, se deberá efectuar las siguientes diligencias:

### **7.1. REQUISITA PERSONAL O DE VEHÍCULOS**

Una vez que arribe a recinto aduanero el medio y unidad de transporte y la mercancía decomisada, la Administración Aduanera que intervino solicitará al Ministerio Público autorización para proceder a la requisita de los medios y unidades de transporte que se hubiere utilizado para la comisión del delito aduanero, con el objeto de proceder al secuestro de los objetos relacionados con el delito conforme el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal.

En caso necesario, solicitará al Fiscal se disponga la requisita personal de las personas aprehendidas, con la finalidad de proceder al secuestro de los objetos o documentación que lleven en su cuerpo o adherido a él, que se relacione con el hecho delictivo. En ambos casos, los servidores públicos de la Administración Aduanera observarán las formalidades establecidas en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

Las actas de requisita personal o de vehículos serán elaboradas de acuerdo a los ANEXOS 4 y 5 respectivamente.

### **7.2. ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO DE MERCANCÍAS Y DE MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE**

Concluida la requisita del vehículo, medios o unidades de transporte, el Administrador de Aduana designará un Técnico Aduanero y el encargado de la intervención designará a uno de los funcionarios intervinientes en la acción directa, para que de manera conjunta elaboren:

- a) El acta de entrega e inventario de la mercancía, conforme al ANEXO 6.
- b) El acta de entrega e inventario de los medios y unidades de transporte, conforme al ANEXO 7

Dichas actas serán suscritas por el Técnico Aduanero designado, el funcionario encargado de la intervención y el gestor de recinto aduanero, en tres ejemplares originales, el primero para adjuntar al acta de intervención, el segundo para el gestor de recinto y el tercero para la administración aduanera interviniente. El Técnico Aduanero designado adjuntará el primer ejemplar al acta de intervención respectivo.

### **7.3. EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN**

El concesionario del recinto aduanero, sobre la base de la acta de entrega e inventario de mercancía y el acta de entrega e inventario de los medios y unidades de transporte, emitirá dos partes de recepción, el primero por la mercancía con especificación de bultos, peso, cantidad y descripción de la mercancía, fecha de vencimiento en caso de mercancías perecederas y el segundo para el medio o unidad de transporte.

El Técnico Aduanero designado será la persona encargada de recabar los partes de recepción y adjuntar al acta de intervención.

En el parte de recepción deberá constar el estado y fecha de vencimiento de las mercancías decomisadas, bajo responsabilidad.

### **7.4. VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS**

El Técnico Aduanero designando, sobre la base del acta de entrega e inventario de mercancías, realizará valoración de la mercancía decomisada y liquidación de tributos, de acuerdo al ANEXO 8.

### **8. COMUNICACIÓN AL FISCAL**

La Administración Aduanera que intervino pondrá en conocimiento del Ministerio Público a las personas aprehendidas y los siguientes documentos:

- a) Acta de Intervención
- b) Acta de entrega e inventario de mercancías.
- c) Acta de entrega e inventario de medio o unidades de transporte.
- d) Parte de recepción de mercancías.

- e) Parte de recepción de medios y unidades de transporte, si corresponde.
- f) Acta de requisa de personas, si corresponde.
- g) Acta de requisa de vehículo, si corresponde.
- h) Acta de secuestro, si corresponde.
- i) Valoración de mercancía y liquidación de tributos.

El plazo para la entrega de los citados documentos al Fiscal será de:

- a) Ocho horas de efectuada la intervención, cuando ésta se haya efectuado sin participación de Fiscal y exista aprehendidos. En este caso, se prescindirá de la entrega de los documentos consignados en los incisos b), c), d), e) e i), los cuales se presentarán al Fiscal en el plazo máximo de cinco días hábiles. Para demostrar que el ilícito corresponde a delito, el técnico aduanero designado elaborará una liquidación preliminar de tributos aduaneros, conforme al ANEXO 9.
- b) Veinte y cuatro horas, cuando la intervención se haya efectuado bajo la dirección del Fiscal y exista aprehendidos. En este caso, se prescindirá de la entrega de los documentos consignados en los numerales b), c), d), e) e i), los cuales se presentarán al Fiscal en el plazo máximo de cinco días hábiles. Para demostrar que el ilícito corresponde a delito, el técnico aduanero designado elaborará una liquidación preliminar de tributos aduaneros, conforme al ANEXO 9.
- c) Cuarenta y ocho horas, cuando no exista personas aprehendidas conforme el artículo 187 del Código Tributario, adjuntando los documentos señalados. Excepcionalmente, por el volumen y cantidad de mercancía decomisada los documentos consignados en los numerales b), c), d), e) e i), podrán ser entregados en el plazo máximo de cinco días hábiles.

## **9. RECEPCIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS**

Los funcionarios COA que formen parte del equipo multidisciplinario de investigación, con la autorización e intervención del Ministerio Público, coadyuvarán en la recepción de las declaraciones informativas de los presuntos autores, cómplices u otros responsables, cumpliendo las formalidades que establecen los artículos 92 a 98 del Código de Procedimiento Penal.

En todos los casos, antes de la imputación formal se deberá contar con las declaraciones informativas de los presuntos autores con intervención de abogado defensor y, en caso de que se haga uso del derecho constitucional al silencio, deberá constar en el acta de declaración informativa.

Si una vez emitida la citación personal para la declaración informativa o cuando no se cuente con el registro domiciliario ante la Dirección Nacional de Identificación Personal, previa certificación de dicha institución, la Unidad Legal o el Asesor Legal solicitará al Fiscal que requiera al Juez Cautelar orden de notificación por edicto para la declaración informativa.

Una vez emitida la imputación formal, la Unidad Legal o el Asesor Legal deberá verificar la notificación personal con ésta actuación a los imputados y, en caso de no ser habidos, se solicitará al Juez Cautelar la notificación por edicto.

## **10. PRESENTACIÓN DE QUERELLA**

Una vez recibida la copia del Acta de Intervención y antes de la realización de la audiencia de medidas cautelares, la Administración Aduanera a través de la Unidad Legal o del Asesor Legal, presentará la querella fundamentada técnica y jurídicamente ante el representante del Ministerio Público contra los autores, cómplices y otros responsables del delito aduanero, conforme establecen los artículos 183 del Código Tributario Boliviano y los artículos 79 y 290 del Código de Procedimiento Penal. En todos los casos, la querella debe notificarse a los imputados en forma personal hasta antes de la acusación, siendo responsabilidad de la Unidad Legal o del Asesor Legal verificar el cumplimiento de la notificación con la querella.

La querella debe señalar el inventario de las mercancías, medios y unidades de transporte, la valoración de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros omitidos. Cuando haya aprehendidos, en la querella que se presente antes de la audiencia de medidas cautelares se efectuará la descripción genérica de la mercancía, medios o unidades de transporte y el monto de la liquidación preliminar de tributos aduaneros.

En la querella, se solicitará al Ministerio Público la imputación formal por la comisión del delito y que se requiera la formalización de la medida cautelar de decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte, a cargo del concesionario del recinto aduanero.

## **11. MEDIDAS CAUTELARES**

### **11.1. Medidas cautelares de carácter personal.**

Señalada la audiencia de medidas cautelares, la Administración Aduanera solicitará la detención preventiva y, si ésta no procede, las medidas sustitutivas a la detención preventiva, conforme a los presupuestos de los artículos 232, 233, 234, 235 y 240 del Código Procedimiento Penal.

## **11.2. Medidas cautelares de carácter real**

La Administración Aduanera solicitará la formalización de la medida cautelar de decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito en los recintos aduaneros, conforme establece el artículo 188 numeral 1 y el artículo 192 del Código Tributario Boliviano.

Asimismo, en caso de no haberse decomisado las mercancías, medios y unidades de transporte o si dicho decomiso no cubre la reparación integral del daño, solicitará la anotación preventiva en registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones del o de los imputados, la retención de depósitos en cuentas bancarias, el embargo y secuestro de los medios y unidades de transporte en caso de no haber sido decomisados en el momento de la intervención preventiva aduanera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Tributario Boliviano.

## **12. REMATE DE MERCANCÍAS**

Si según la información contenida en el acta de entrega e inventario de mercancías y parte de recepción, se establece que las mercancías decomisadas son consumibles o perecederas, de difícil conservación, acelerada depreciación tecnológica o desactualización por moda o temporada, la Unidad Legal o el Asesor Legal solicitará al Juez Cautelar, la autorización para la venta inmediata en subasta pública a llevarse a efecto dentro de las siguientes 24 horas, aún sin consentimiento del propietario, en aplicación del artículo 192 primer párrafo del Código Tributario Boliviano.

Para las demás mercancías y transcurrido el plazo de 90 días de iniciada la etapa de investigación, la Unidad Legal o el Asesor Legal solicitará a la autoridad jurisdiccional competente (Juez o Tribunal) la autorización de remate de las mercancías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 segundo párrafo del Código Tributario Boliviano.

### **12.1 Procedimiento de Remate.**

Una vez obtenida la autorización judicial, se procederá al remate conforme a la reglamentación aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

## **13. CONSTITUCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**

La Administración Aduanera a través de la Unidad Legal o Asesor Legal, presentará y solicitará al Ministerio Público todos los medios de prueba lícitos previstos en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, solicitará ante la misma autoridad las siguientes actuaciones:

- a) La declaración informativa de los presuntos responsables o partícipes del delito aduanero.
- b) La citación a personas que tuvieran conocimiento fehaciente de la comisión del delito aduanero o que pudieren proporcionar datos del mismo, para que presten declaración informativa.
- c) La producción de pruebas periciales que se requieran para demostrar técnica y jurídicamente la comisión del delito aduanero, a tal efecto se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 204 y 205 del Código de Procedimiento Penal.
- d) La acumulación de informes técnicos y todo tipo de documentos relacionados con la comisión del delito aduanero.
- e) La presentación de certificados sanitarios, fitosanitarios, bromatológicos y otros, según corresponda.
- f) El anticipo de prueba, cuando corresponda, conforme dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.
- g) La recolección de otros medios de prueba, según la naturaleza y objeto de cada caso.

### 13.1. Informe técnico

El Técnico Aduanero del Equipo Multidisciplinario de la investigación de delitos aduaneros emitirá informe técnico sobre:

- a) Análisis y valoración técnica de las pruebas documentales de descargo presentados, estableciendo claramente si esta prueba ampara o no la mercancía decomisada.
- b) La verificación de las declaraciones de mercancías (pólizas), manifiestos internacionales de carga (MIC/DTA, TIF/DTA, Guía Aérea) y otros documentos aduaneros, en el archivo y registro del sistema informático de la Administración Aduanera (o ante la Gerencia Nacional de Sistemas) y en registros de los operadores de comercio exterior (Despachantes de aduana, transportadores internacionales, concesionarios de depósito aduanero, concesionarios de zonas francas, importadores, exportadores y otros).
- c) La información obtenida de aduanas extranjeras y entidades públicas o privadas relacionadas con el objeto de la investigación aduanera.
- d) La evaluación técnica relativa a la infracción de las normas de la Ley General de Aduanas, las disposiciones reglamentarias y de los procedimientos aduaneros.

### 13.2. Facturas comerciales

Cuando se presenten facturas comerciales o notas fiscales como prueba documental de descargo, la Administración Aduanera efectuará las siguientes acciones:

- a) Requerir a la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal, la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación (póliza) que ampare la mercancía consignada

en dicha factura o nota fiscal, en el plazo de 24 horas de su notificación con el requerimiento de información, con sujeción al artículo 100 numerales 1 y 5 del Código Tributario Boliviano. Si la empresa que emitió la factura se encuentra fuera de su jurisdicción aduanera, dicha actuación se efectuará a través de la Gerencia Regional o Administración Aduanera del domicilio de la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal.

- b) En caso que la empresa o entidad requerida no presente la documentación aduanera de respaldo (Declaración de Mercancía de Importación) dentro del plazo previsto en el inciso anterior o ésta resulte inválida, se solicitará al Fiscal la ampliación de la investigación contra los responsables de la misma, por el delito de contrabando y asociación delictiva aduanera, con arreglo a los artículos 181 del Código Tributario Boliviano y 174 de la Ley General de Aduanas.
- c) Adicionalmente, solicitar a la Administración Regional de Impuestos Nacionales correspondiente, la verificación y validación de las facturas presentadas, en aplicación de los artículos 73 y 100 numeral 6 del Código Tributario Boliviano.

En todas estas actuaciones, los servidores públicos aduaneros comisionados deberán observar las formalidades para la obtención de la prueba lícita, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 13 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

#### **14. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN**

La etapa de investigación o preparatoria de juicio en los delitos penales aduaneros deberá concluir obligatoriamente en un plazo no mayor a seis (6) meses, conforme dispone el artículo 134 del Código de Procedimiento Penal.

Cuando la investigación sea compleja en mérito a hechos que se encuentren vinculados a delitos aduaneros cometidos por organizaciones criminales o asociación delictiva aduanera, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Instrucción competente la ampliación de plazos de la etapa preparatoria de juicio hasta un plazo máximo de 18 meses, debiendo informar al juez sobre el desarrollo de la investigación periódicamente o las veces que solicite.

Si transcurridos dos meses desde la fecha de la comunicación de inicio de investigación, sin que se hubiera emitido acto conclusivo, la Unidad Legal o el Asesor Legal deberá verificar si existen diligencias pendientes de producción ordenadas por el Ministerio Público o solicitadas por las partes y, en caso contrario, solicitar la conclusión de la etapa preparatoria de juicio.

#### **15. INFORME FINAL PARA ACTOS CONCLUSIVOS DE LA INVESTIGACION**

A efectos de que el Ministerio Público, sobre la base de los antecedentes acumulados en la etapa de investigación o preparatoria de juicio, concluya la investigación de delitos aduaneros

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, el funcionario COA del equipo multidisciplinario de investigaciones antes de que venza el plazo de la etapa preparatoria de juicio elaborará un informe final circunstanciado, que contendrá lo siguiente:

- a) Descripción de antecedentes.
- b) Mención al inventario detallado de las mercancías decomisadas.
- c) Mención a la valoración de las mercancías y liquidación de tributos aduaneros.
- d) Mención al inventario y descripción de los medios y unidades de transporte decomisados.
- e) Identificación completa de los responsables o partícipes del delito aduanero.
- f) Descripción de los medios de prueba acumulados.
- g) Calificación de la conducta de acuerdo a la tipificación prevista en el Código Tributario Boliviano y en la Ley General de Aduanas.

#### **16. RECHAZO DE DENUNCIA**

Cuando la resolución de rechazo de denuncia no se ajuste a las previsiones del artículo 304 del Código de Procedimiento Penal o carezca de fundamentos materiales y jurídicos, la Unidad Legal o el Asesor Legal objetará la resolución dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 305 del mismo Código.

#### **17. SOBRESEIMIENTO**

Cuando el Fiscal emita el decreto de sobreseimiento del o los imputados de la comisión de delitos aduaneros, que no se ajuste a las previsiones del artículo 323 numeral 3) del Código de Procedimiento Penal o carezca de fundamentos materiales y jurídicos en perjuicio del interés fiscal, la Unidad Legal o Asesor Legal presentará impugnación con fundamentos técnico y legal, en el plazo máximo de cinco (5) días de su notificación, conforme establece el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal.

#### **18. SALIDAS ALTERNATIVAS**

##### **18.1. Criterios de oportunidad reglada.**

A excepción de los casos de delito de contrabando, la Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad a la aplicación del criterio de oportunidad reglada previsto en el artículo 21 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, únicamente cuando el o los imputados efectúen el pago total de la deuda tributaria más el 100% de la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 173 del Código Tributario.

##### **18.2. Suspensión condicional del proceso**

La Administración Aduanera querellante comunicará al Ministerio Público su conformidad a la suspensión condicional del proceso, de acuerdo al artículo 190 del Código Tributario y artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, cuando:

- a) En caso de delito de defraudación aduanera o falsificación de documentos aduaneros, el o los imputados efectúen el pago de la deuda tributaria y la multa establecida para el delito correspondiente.
- b) En caso de delito de contrabando, el o los imputados efectúen renuncia a la totalidad de la mercancía objeto de contrabando a favor del Estado o, cuando la mercancía no hubiere sido decomisada, el pago del cien por ciento (100%) de su valor.

Respecto al medio de transporte utilizado en la comisión del delito de contrabando, cuando el transportador realice el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía, en sustitución del comiso de dicho medio de transporte.

### **18.3. Conciliación.**

La Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad con la conciliación dando su conformidad, de acuerdo al artículo 189 del Código Tributario, cuando:

- a) En delito de contrabando, si el imputado renuncia a la mercancía, aceptando su comiso definitivo y remate a favor de la Administración Aduanera, previo pago de la obligación de pago en aduanas. Si la mercancía no hubiere sido decomisada, se aceptará la conciliación previo pago del monto equivalente al 100% de su valor. En relación al medio de transporte, se aplica la conciliación si se pagó previamente la multa equivalente al 50% del valor de la mercancía.
- b) En los delitos de defraudación aduanera, si el imputado previamente paga la deuda tributaria y la multa establecida para el delito correspondiente.

### **18.4. Procedimiento abreviado**

Cuando el o los imputados por la comisión de delitos aduaneros se acojan al procedimiento abreviado, conforme a los artículos 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, entregando la mercancía a favor del Estado, la Administración Aduanera solicitará la aplicación de la sanción de comiso definitivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en el delito aduanero, como condición para su conformidad en la aplicación del procedimiento abreviado.

### **19. RECURSO DE APELACION INCIDENTAL**

Cuando el Juez Cautelar durante la etapa de investigación emita una resolución lesiva a los intereses del Estado o que no se ajuste a las normas legales aplicables, la Unidad Legal o el Asesor Legal interpondrá el Recurso de Apelación INCIDENTAL debidamente fundamentado con las formalidades y en el plazo previstos en los artículos 251 y 404 del Código de Procedimiento Penal.

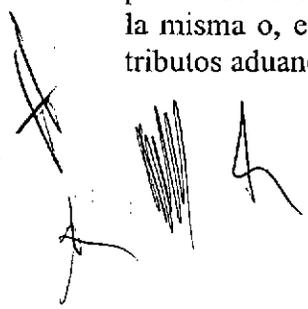
### **20. INFORME DE INCONVENIENCIA**

Cuando el Ministerio Público dicte resolución de rechazo o sobreseimiento o la autoridad judicial emita sentencia absolutoria en proceso oral o en procedimiento abreviado o pronuncie Auto de Vista por el que no se declare condena a los procesados, sobre la base de fundamentos legales y técnicos que hagan inconveniente objetar, impugnar, apelar o interponer el recurso correspondiente, la Unidad Legal o el Asesor Legal elevará informe fundamentado con visto bueno del Jefe de Unidad Legal al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con copia al Gerente Regional y a la Gerencia Nacional Jurídica, sobre la inconveniencia de interponer el recurso que la ley franquea, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. La copia del informe para la Gerencia Nacional Jurídica será remitida mediante fax, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Acta de Intervención.
- b) Resolución fiscal, Sentencia, Auto de Vista u otra resolución.
- c) Notificación a la administración aduanera con la resolución respectiva..
- d) Informes Técnicos.
- e) Valoración y liquidación de tributos.

La Gerencia Nacional Jurídica, a través del Departamento de Gestión Legal, en mérito a los antecedentes remitidos, emitirá informe jurídico sobre la procedencia del informe de inconveniencia, para aprobación del Presidente Ejecutivo Nacional. En caso de concluir sobre la pertinencia de utilizar los recursos legales, comunicará al Jefe de Unidad Legal o Asesor Legal por correo electrónico o telefónicamente.

No se elevará informe de inconveniencia, si la resolución fiscal de rechazo se funda en que el hecho no constituye delito sino contravención, o en la imposibilidad de identificación de los presuntos autores, siempre que se disponga el remate de la mercancía por haberse abandonado la misma o, en casos de delito de defraudación aduanera, cuando se proceda al pago de los tributos aduaneros omitidos y la multa del 100% de la deuda tributaria



## **21. ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Sobre la base de las pruebas acumuladas en la etapa preparatoria de juicio, la Unidad Legal o Asesor Legal solicitará al Ministerio Público la presentación de la acusación fundamentada con los requisitos exigidos en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal y la prueba de cargo ante el Juez o Tribunal de Sentencia, para el enjuiciamiento público del o los imputados, conforme dispone el artículo 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal.

## **22. PREPARACIÓN DEL JUICIO**

Una vez radicada la causa en el Juzgado o Tribunal de Sentencia y notificada la Administración Aduanera con la acusación y pruebas de cargo del Ministerio Público, la Unidad Legal o el Asesor Legal presentará la acusación particular y ofrecerá las pruebas de cargo dentro el término de diez (10) días de acuerdo al artículo 340 del Código de Procedimiento Penal. La acusación particular, conforme al artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, contendrá lo siguiente:

- a) Autoridad jurisdiccional a quien se dirige la acusación particular de la comisión de delitos aduaneros.
- b) Apersonamiento del Gerente Regional o Administrador de Aduana. Para tal efecto, se acompañará fotocopia legalizada del documento de designación en el respectivo cargo.
- c) Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
- d) La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido.
- e) La fundamentación técnica y jurídica de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan de acuerdo a la Ley General de Aduanas.
- f) Descripción de las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados en la comisión del delito aduanero.
- g) La determinación de la base imponible y la liquidación de los tributos aduaneros omitidos.
- h) El ofrecimiento de la prueba que producirá en juicio.

## **23. ARCHIVO DOCUMENTAL DE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN**

La Unidad Legal o Asesor Legal deberá organizar y administrar el archivo documental de los procesos penales aduaneros, conforme a las siguientes reglas:

- a) Organizar un cuaderno documental con fotocopias simples de las piezas pertinentes por cada caso, en forma ordenada y cronológica.
- b) En la carátula del cuaderno de investigación se debe consignar el número del Acta de Intervención, nombre de la Administración Aduanera, nombre de los imputados, el o los delitos aduaneros, juzgado y fecha de inicio del proceso.

- c) Las copias de las cédulas de notificación deben formar parte de los cuadernos del proceso.

**24. REGISTRO DE PROCESOS E INFORMES AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL DE LA GERENCIA NACIONAL JURÍDICA.**

La Unidad Legal o el Asesor Legal deberá elaborar y actualizar el cuadro de registro de procesos penales aduaneros, con los siguientes datos: Número, Juzgado, Procesados, Delito, Mercancía, Valor de Mercancía, Tributos Omitidos, Estado Actual, Observaciones, conforme al formato que instruya por la Gerencia Nacional Jurídica.

Esta información deberá ser remitida al Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica en forma quincenal mediante correo electrónico.

El Departamento de Gestión Legal programará anualmente el seguimiento de los procesos penales aduaneros, tomando en cuenta el movimiento de causas, su importancia y relevancia, procediendo a:

- a) La revisión documental del proceso original objeto del seguimiento.
- b) La revisión de las causas que fundaren la aplicación de un criterio de oportunidad reglada, aceptadas por la Gerencia Regional respectiva.
- c) La verificación del cumplimiento del Manual de Gestión para la etapa preparatoria de juicio en procesos penales aduaneros.
- d) La verificación de la observancia de plazos procesales que deban cumplir las Unidades Legales en los procesos a su cargo.
- e) El cumplimiento de los instructivos emitidos por la Gerencia Nacional Jurídica sobre la información de procesos penales aduaneros, reportadas por las Unidades Legales.
- f) El cumplimiento de la remisión del acta de intervención por parte de la administración aduanera que la emita.
- g) El cotejo de información remitida por la administración de aduana que elabora el acta de intervención, con los reportes de procesos.
- h) La verificación de la correcta información que se reporte por las Unidades Legales.
- i) Elaboración de informe con conclusiones y recomendaciones.

Codificación: Ej. COARLPZ No. 001/05

**ACTA DE INTERVENCIÓN**

Gerencia Regional o Administración de Aduana	Lugar	Fecha:
---	-------	--------

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUE EFECTUO LA INTERVENCIÓN.**

1. Nombre ..... C.I..... Cargo.....  
2. Nombre ..... C.I..... Cargo.....

(Nombre completo y cargo del o de los funcionarios aduaneros que intervinieron en el decomiso de las mercancías y medios de transporte o en la verificación de la comisión del delito aduanero).

Nombre..... Cargo ..... (no intervino .....)

(Nombre completo del Fiscal que intervino en la acción directa).

**II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.**

El día.....de.....de 200....., a horas .....  
en.....(lugar),.....,se  
procedió al decomiso de mercancía y medio de transporte o se verificó la comisión del delito de contrabando, (defraudación aduanera, falsificación de documentos aduaneros u otro delito aduanero).

**III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS Y SINDICADAS.**

Nombre..... C.I..... (no porta.....)  
Nombre ..... C.I.....

(Nombre completo y número de cédula de identidad de las personas aprehendidas y de las personas sindicadas como autores, cómplices o encubridores del delito aduanero).

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y MEDIOS EMPLEADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO.**

Aduana Nacional de Bolivia.  
Gerencia Nacional Jurídica  
Departamento de Gestión Legal

Descripción de los elementos materiales y documentos que demuestren materiales y documentales que demuestren la comisión del delito aduanero, así como los medios e instrumentos que se hubiere utilizado para su perpetración).

**V. DETALLE DE LA MERCANCÍA DECOMISADA Y DE LOS INSTRUMENTOS INCAUTADOS.**

Descripción de la mercancía, medios de transporte, unidades de transporte e instrumentos incautados.

La identificación de vehículos automotores o medios de transporte, unidades de transporte e instrumentos incautados, consignará los siguientes datos:

Tipo de vehículo:	Marca:
Modelo:	Color:
No. De Placa:	No de motor:
No. de chasis:	

**VI. OTROS ANTECEDENTES.**

Otros hechos anteriores o posteriores y elementos relativos a la comisión del delito aduanero.

Nombre y Firma  
Funcionario Aduanero  
Cargo

Nombre y Firma  
Funcionario Aduanero  
Cargo

Nombre completo y firma del Fiscal (si intervino)

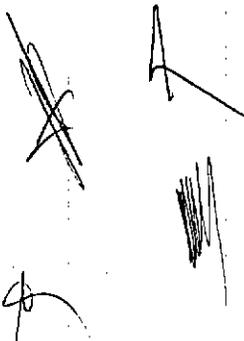
(Nota.- En el numeral 1. del formato del acta de intervención se hará constar a todos los funcionarios aduaneros que intervinieron, debiendo suscribir el acta de intervención dos de ellos. Cuando en la acción directa se haya requerido la participación de la fuerza pública, o de otras personas que no sean funcionarios aduaneros, estos deben figurar en la relación circunstanciada de los hechos).



**ACTA APERTURA DE LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS DE INTERVENCION.**

En .....del Departamento de .....del día.....de.....del 200..... se procede a la apertura del libro de registro de Actas de Intervención correspondiente a la gestión 200....., correspondiente a ..... (Administración Aduanera)

Firma y Sello  
Administración Aduanera que corresponda





**ACTA DE SECUESTRO**

En ..... del Departamento de ..... el día ..... de ..... del 200..... y en las dependencias (lugar específico donde se realizó el secuestro)..... en presencia del señor ..... como testigo hábil con C.I..... y los funcionarios de la unidad del Control operativo Aduanero.

Pol. ....

Pol. ....

Pol. ....

Se levanta la presente Acta de Secuestro de los objetos relacionados con el delito de las siguientes características:

- 1) Dos placas para vehículo No. 123-LKZ correspondiente a la Alcaldía de Cochabamba, que se encontraba en .....
- 2) Boleta de pago de peaje en la ruta Desaguadero- La Paz, que se encontraba en .....
- 3) Tres maderas pequeñas con clavos denominados Miguelitos, que se encontraba en .....
- 4) Un revolver calibre 22 color negro industria argentina que se encontraba en.....

Con lo que término el Acto, firmado al pie del presente acta las siguientes personas:

Nombre y Firma del funcionario que efectuó el secuestro

Nombre y Firma del Testigo



**ACTA DE REQUISA DE PERSONAS**

En ..... del Departamento de ..... del día..... de..... del 200..... a requerimiento, previa autorización del señor Fiscal ..... y el señor..... como testigo hábil con C.I. .... con domicilio en ..... se levanta la presente Acta de Requisa al ciudadano..... con C.I No..... de ocupación..... Natural de..... con domicilio en ..... quien advertido acerca de la sospecha de poseer u ocultar entre sus pertenencias personales o adherido a su cuerpo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conmino a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, el funcionario del mismo sexo de la Unidad del Control Operativo Aduanero procedió a la requisa personal respetando el pudor del requisado encontrándose los siguientes objetos:

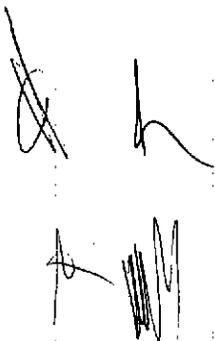
- 1) Pasaporte No.. a nombre de.....
- 2) Celular Marca .....
- 3) Libreta de anotaciones
- 4) Documentos que corresponde a boleta de pago de gasolina en la estación de servicio "Senkata", factura de pago de hotel,...
- 5) .....

Con lo que término el acto, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

CUANDO LA PERSONA REQUISADA SE REHUSE A FIRMAR EL ACTA SE DEBERÁ HACER CONSTAR ESE EXTREMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se deja expresa constancia que la persona requisada rehusó firmar el presente Acta, señalando que:.....

Nombre y firma del funcionario requisante.



Nombre Firma del Testigo

C.I.

Firma del Requisado

C.I.

**ACTA DE REQUISA DE VEHICULO**

En .....del Departamento de .....del día.....de.....del 200.....a requerimiento del señor fiscal..... y en presencia del señor .....como testigo hábil con C.I..... con domicilio en .....se levanta la presente Acta de Requisa del Vehículo de las siguientes características:

Marca:----- Color: -----  
Tipo:----- Motor:-----  
Modelo:----- Chasis:-----  
Placa:----- Otros:-----

Conducido por el ciudadano.....con C.I No.....de ocupación..... Natural de.....con domicilio en ..... quien advertido acerca de la sospecha de que existe en el vehículo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conmino a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, se procedió a la Requisa del Vehículo encontrándose los siguientes objetos:

- 1) Dos placas para vehículo No. 123-LKZ correspondiente a la Alcaldía de Cochabamba
- 2) Boleta de pago de peaje en la ruta Desaguadero- La Paz
- 3) Tres maderas pequeñas con clavos denominados Miguelitos
- 4) Un revolver calibre 22 color negro industria argentina

Con lo que término el Acto, firmado al pie del presente acta las siguientes personas:

**(CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO REQUISADO SE REHUSE A FIRMAR SE DEBERÁ HACER CONSTAR ESE EXTREMO DE LA SIGUIENTE MANERA)**

Se deja expresa constancia que el conductor del vehículo requisado se rehusó a firmar el Acta, señalando que:.....

Nombre y firma del funcionario requisante.

Nombre y Firma del Testigo  
C.I.

Nombre y Firma del conductor del vehículo .  
C.I.

ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO DE LA MERCANCIA DECOMISADA

COAROR No. 001/05

En ..... del Departamento de ..... el día ..... del 200..... en el almacén No..... del concesionario de depósito aduanero ..... , a horas .... se procedió a la entrega e inventariación de la mercancía decomisada correspondiente a la Acta de Intervención ..... , participando de los siguientes funcionarios Pol. .... del Control Operativo Aduanero, Técnico I ..... de la Administración de Aduana ..... y Lic. .... empleado responsable del concesionario depósito Aduanero .....

No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	INDUSTRIA	CANTIDAD	TIPO	UNIDAD	CARACTERISTICAS DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
1	Sabicheras anilladas 500 gr.	Buen Gusto	Argentina	50	Cajas	1 x 12	Vencimiento 20/06/05	3 cajas abolladas
2	Televisores de 20 pulgadas	Sony	Japonesa	100	cajas	1 x 1	Producto de obsolescencia técnica	
3	Tarjetas chip para computadores IBM	IBM	Japonesa	40	cajas	1 x 50	Producto de acelerada depreciación tecnológica	
4	Camisetas con cuello manga larga	Skora	Chilena	100	cajas	1 x 1	Producto perecible por moda o temporada	

Con lo que término el acto de entrega e inventariación de la mercancía, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

Firma funcionario del C.O.A

Firma funcionario Técnico de la Administración

Firma empleado responsable del concesionario del depósito aduanero .....

**ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE  
TRANSPORTE UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DEL ILICITO ADUANERO**

COAROR No. 001/05

En .....del Departamento de .....del día.....de.....del  
200.....en la playa de vehículos del concesionario de depósito aduanero ..... a horas.....se  
procedió a efectuarse la entrega del (s) vehículo (s) decomisados mediante Acta de  
Intervención N°..... participando de los siguientes funcionarios ..... de la Administración  
Aduanera (que intervino), Técnico I ..... de la Administración de Aduana Interior .....  
(designado) y Lic. ....empleado responsable del concesionario depósito Aduanero .....

Marca:-----  
Tipo:-----  
Modelo:-----  
Placa:-----

Color:-----  
Motor:-----  
Chasis:-----  
Otros:-----

Con descripción del estado del vehículo, vidrios, estado de llantas incluida si tuviera la de  
auxilio, faroles, llaves, y otros.

Firma funcionario del C.O.A

Firma funcionario Técnico de la Administración

Firma empleado responsable del concesionario del depósito  
aduanero .....



COARORU No. 001/05

## VALORACION DE MERCANCIA DECOMISADA Y LIQUIDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS

Nº	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Unid.	Cant.	FOB Unit. En \$us.	CIF Unit. En \$us.	CIF Total En \$us.	T/C	CIF Total En Bs.
1	Salchichas enlatadas 500 gr.	1 x 12	50					
2	Televisores de 20 pulgadas	1 x 1	100					
3	Farjetas chip para computadores IBM	1 x 50	40					
4	Camisas con cuello manga larga	1 x 1	100					
5								
6								
7								
<b>TOTAL</b>			290			0,00		0

## LIQUIDACION DE TRIBUTOS

TIPO DE CAMBIO	UFV	
GA 10%		0
IVA 14.94%		0
ICE		
<b>TOTAL TRIBUTOS A PAGAR EN BS.</b>		
<b>TOTA TRIBUTOS A PAGAR EN UFVs.</b>		

FECHA:

FIRMA Y SELLO TECNICO ADUANERO DESIGNADO

COARORU No. 001/05

**LIQUIDACION PRELIMINAR DE TRIBUTOS ADUANEROS**

DESCRIPCION GENERAL DE LA MERCANCIA:		Televisores, refrigeradores		
		TIPO DE CAMBIO	CIF. BS.	UFVs
GA 10%				
IVA 14.94%				
ICE				
TOTAL TRIBUTOS A PAGAR EN BS.				
TOTA TRIBUTOS A PAGAR EN UFVs.				

FECHA:

FIRMA Y SELLO TECNICO ADUANERO DESIGNADO